



DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

DINAF-JRH-025-2023 FONDOS UNICEF

Los Suscritos, **DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ**, mayor de edad, Abogada, casada y de este domicilio, con tarjeta de identidad N.º 0801-1981-22352, actuando en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 113-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, y quien adelante en este acto se llamará **EL PATRONO**, y **LESLY ARASELI RODRIGUEZ GALEANO**, mayor de edad, en Unión Libre, **LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL**, hondureño, y con domicilio Colonia Samaritana, una cuadra a la izquierda de pulpería pescadito, Ciudad Nueva, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **1218-1991-00333**, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido en celebrar el presente "**Contrato Individual de Trabajo**" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "**EL PATRONO**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, quien se compromete a laborar como: **REINTEGRADOR REGIONAL EN LA ZONA SUR PARA BRINDAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LA NIÑEZ MIGRANTE** y a realizar de manera personal y con los estándares mínimos que el puesto requiere conforme a las reglas de **EL PATRONO** y, en su defecto, a la naturaleza del mismo, las siguientes funciones y actividades: (1). Visitas domiciliarias para elaboración de estudios socioeconómicos a la niñez migrante retornada y apoyo a lo solicitado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional, en los recursos idóneos para la niñez hondureña en el extranjero; (2). Acompañamiento de la niñez migrante retornada desde el Centro Belén hasta su domicilio. (Reintegradores de Centro Belén); (3). Seguimiento de casos de familias y niñez retornada, para incorporación en programas de ayuda social; (4). Visitas al Centro Educativo del niño o niña migrante retornado; (5). Vistas a familiares del niño o niña migrante retornado; (6). Gestiones ante instituciones gubernamentales o no gubernamentales para garantizar servicios para la familia; (7). Realizar un plan de trabajo individualizado por cada niño o niña, que garantice su salud mental, sano desarrollo, seguridad, educación entre otros; (8). Realizar actividades de coordinación con las Oficinas Regionales de DINAF, Centro Belén, Consejos Municipales para Protección de la Niñez, instancia Municipal de atención a la niñez, Unidades Municipales de Atención al Migrante Retornado, UMAR; (9). Impulsar la conformación de redes de servicios y protección a la niñez migrante retornada o en situación de vulneración; (10). Remitir casos de niños y niñas en situaciones de vulneración ante la instancia correspondiente; (11). Dar seguimiento a casos de niños y niñas con medidas de protección o que gozaron de medidas de protección; (12). Elaborar informes técnicos; (13). Participar en la construcción del POA institucional y dar el respectivo seguimiento de ejecución de metas programáticas; (14). Participar en las validaciones de herramientas y documentos Institucionales; (15). Participar en las actividades institucionales cuando se le requiera, sin perjuicio de dar prioridad al cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual UNICEF 2022 y las funciones descritas en los numerales anteriores. Quedando bajo la subordinación de la Jefatura de la oficina Regional Sur. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez sea suscrito por las partes contratantes y debe ser aprobado mediante Acuerdo correspondiente, el cual estará sujeto a la normativa del derecho del trabajo y tendrá vigencia a partir del uno (01)



[Handwritten signature]

de febrero de 2023 al Treinta y uno (31) de mayo de 2023, fecha de vencimiento de contrato y solo podrá ser renovado por consentirlo así ambas partes. **CLÁUSULA TERCERA: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS SUPLEMENTARIAS:** La jornada de trabajo ordinaria de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** es a partir de las ocho de la mañana en punto (08h00) hasta las cuatro de la tarde en punto (16h00), pero podrán ser ajustadas expresamente a las necesidades del servicio por el Jefe Inmediato en atención al Artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debiendo la o el Jefe Inmediato comunicar tal circunstancia a la Jefatura de Recursos Humanos para los controles correspondientes y en ese caso, la jornada de trabajo podrá principiar en cualquier tiempo del día o de la noche. La jornada puede ser diurna, nocturna o mixta. Jornada diurna es la cumplida entre las cinco horas (5:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) Jornada nocturna es la cumplida entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.). Cuando la jornada de trabajo comprenda parte del período "día" y parte del período "noche" se considerará nocturna en su totalidad; cuando se labore tres (3) o más horas en el período "noche"; y, se considerará mixta, cuando las horas de trabajo en la "noche" no lleguen a tres (3). No se considerarán horas suplementarias o extras aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria, aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe a causa de errores en la ruta, o en casos de accidentes de que fuere culpable. **EL PATRONO** no responde de excesos resultantes por caso fortuito o fuerza mayor; pero serán consideradas extraordinarias si, como consecuencia del error, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** fuere objeto de una sanción disciplinaria. **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, gozará de una hora para su almuerzo, que deberá tomar entre las 11h30 a 12h30, 12h00 a 13h00, de 12h30 a 13h30, según disponga la o el Jefe Inmediato. Se podrán autorizar jornadas ordinarias de hasta 12 horas, diurnas o nocturnas, dejando un periodo de descanso en las diurnas de veinticuatro (24) horas y en las nocturnas de cuarenta y ocho (48) horas, sin que excedan de cuarenta y cuatro (44) las horas laborables en la semana. La autorización de estas jornadas solamente procederá en casos especiales de necesidad, calificados por la autoridad competente, previa consulta con la Jefatura de Recursos Humanos respectiva y notificación de la misma a la o el Director Ejecutivo como máxima autoridad del órgano del cual operarán estas jornadas. **TIEMPO SUBSTITUTIVO:** En el caso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba prestar servicios en sus días habituales de descanso, éste gozará de un descanso substitutivo en la misma semana, conforme al Artículo 283 del Código del Trabajo. Son días habituales de descanso: [Se deben escoger DOS días de descanso conforme a la jornada de trabajo de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**]. La jornada de trabajo comenzará desde el momento en que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ponga a las órdenes de la DINAF en los lugares en que se va ejecutar el trabajo y terminará cuando el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deja de estar a la orden del mismo, de acuerdo con las funciones, servicios, naturaleza, horarios, condiciones de trabajo establecidas y mejores prácticas que correspondan al puesto respectivo. Se entenderá, en principio, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ha puesto a las órdenes de la DINAF cuando ha hecho constar su ingreso a las funciones en el mecanismo que de manera oportuna implemente la DINAF, o al haber firmado su entrada en el libro respectivo al efecto, en los lugares que en este caso proceda. Igualmente, se entiende que el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** está a disposición de la DINAF durante las giras de trabajo debidamente aprobadas, exceptuándose de ello los períodos que corresponden a su ocio y descanso. **CLÁUSULA CUARTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** devengará por sus servicios profesionales: 1) Una remuneración



mensual de **21,400.00 Veintiún mil, Cuatrocientos Lempiras 00/100** los que serán pagados a través de FACE N.705 De la remuneración mensual de **EL(LA) TRABAJADOR (A)** se le harán, en su caso, las deducciones correspondientes para el pago del Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o que por mandato judicial se efectúen y aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR (A)** autorice. 2) En concepto de décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario se pagará a **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, en forma proporcional, el monto que corresponda conforme al tiempo laborado a través de la FACE N.705. **CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA.** El período de prueba de este contrato es de sesenta (60) días naturales. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. **CLÁUSULA SEXTA: LICENCIAS.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia remunerada: **a)** Por duelo, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a cinco (5) días laborables si el (la) fallecido(a) fuere el padre o la madre, hijos (as), hermanos (as) o el cónyuge. En estos casos la licencia la concederá el o la superior (a) inmediato (a) debiendo comunicar éste (a) de inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos. Si el (la) fallecido (a) habitaba fuera del domicilio de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, la duración de la licencia podrá ser ampliada hasta nueve (9) días laborables. La Jefatura de Recursos Humanos junto con la o el superior inmediato, deberán calificar y aprobar el tiempo razonable de la duración de la licencia; **b)** En caso del fallecimiento de un (a) pariente de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el inciso a) de esta cláusula, el Jefe Inmediato podrá concederle hasta tres (3) días hábiles; **c)** Se entenderá, tanto para el caso descrito en el inciso **a)** anterior, como en este inciso, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** doliente ha renunciado a este derecho, si no presenta su solicitud dentro de los tres días siguientes a la defunción que debió causar la solicitud correspondiente; **d)** Por matrimonio, se concederá a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tres (3) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y un (1) día hábil en caso de segundas o ulteriores nupcias; **e)** Por el nacimiento de un (a) hijo (a) ya sea por nacimiento natural o cesárea, al padre se le podrá conceder hasta cuatro (4) días hábiles para atender el cuidado de la madre y la criatura; **f)** En caso de calamidad doméstica, para asistir a sus padres, madres, hijos (as), hermanos (as) o cónyuge, en caso de enfermedad grave de éstos (as) siempre que se presente a la o el Jefe Inmediato una declaración médica en que conste lo imprescindible de la asistencia presencial del **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia no remunerada: **a)** por graves asuntos de familia no contemplados en los casos de las licencias remuneradas, antes referidas; **b)** Por participación en programas de adiestramiento no planificados o programados con o por la **DINAF**, o sobre materias que no tengan relación alguna con las funciones propias del cargo o de la institución; **c)** Otras circunstancias autorizadas por la o el Jefe Inmediato, en las que prevalezca el interés personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, siempre que no se ponga en precariedad el servicio que se brinda por la **DINAF**. No se concederá más de una licencia remunerada para cada caso durante el período del presente contrato, ni las mismas serán acumulativas, ni prorrogables. Dichas licencias serán otorgadas por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo, requiriendo informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos cuando excedan de tres días naturales. Los términos de las licencias a que esta Cláusula se refiere se contarán en días naturales y en ningún caso excederán de quince días naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VACACIONES:** podrá gozar de un día por mes laborado de acuerdo a la planificación que para



tal efecto haga la o el Jefe Inmediato. **CLÁUSULA OCTAVA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** EL PATRONO proporcionará cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDIENTES ECONÓMICOS.** Dependen económicamente del EL(LA) TRABAJADOR(A) las siguientes personas: Leandro Aldair Cruz Rodriguez (hijo). **CLÁUSULA DÉCIMA: EL PATRONO** pondrá a disposición de EL(LA) TRABAJADOR(A) las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones de éste, contempladas en la Cláusula Primera de este Contrato, y brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del mismo. La estimación del valor de esas herramientas se hará a través de la **Unidad de Bienes Nacionales de la DINAF** y será anexada al Expediente Personal de EL(LA) TRABAJADOR(A) con conocimiento de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente Contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a) De manera general:** 1. Inhabilitación profesional por desafiliación gremial que imposibilite el ejercicio de las funciones y actividades objeto de este Contrato; 2. El mutuo consentimiento de las partes; 3. Muerte de EL (LA) TRABAJADOR(A) o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 4. Enfermedad de EL(LA) TRABAJADOR(A) en el caso previsto por el Artículo 104 del Código del Trabajo; 5. Pérdida de la libertad de EL(LA) TRABAJADOR(A) en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; 6. Caso fortuito o fuerza mayor; 7. Perder la confianza de EL PATRONO O EL(LA) TRABAJADOR(A) que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; al no guardar fielmente los secretos e información de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que realiza y puesto que desempeña, así como los asuntos de carácter técnico, administrativo, sociales y otros que deba mantener en reserva y cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio a la DINAF, a sus servidores (as) públicos(as) y a otras personas que concurran a la DINAF como usuarios, entendiéndose que esta obligación está fundamentada en el principio de confidencialidad profesional. Lo aquí expuesto no implica la disminución de la obligación de denunciar los actos ilícitos que sean de su conocimiento. 8. La suspensión de actividades por más de ciento veinte (120) días en los casos 1), 3), 4), 5), y 6), del artículo 100 del Código de Trabajo; 9. Cierre de la DINAF; 10. Ejercicio de las facultades que conceden a Las Partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; y, 11. Resolución del contrato decretada por autoridad competente. En los casos previstos en los numerales del 1 al 8 de esta cláusula, la terminación del contrato no acarreará responsabilidades para ninguna de las partes. **b) Sin ninguna responsabilidad para EL PATRONO:** 1. El engaño de EL(LA) TRABAJADOR(A) mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios EL(LA) TRABAJADOR(A); 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra EL(LA) TRABAJADOR(A) durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 3. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que como consecuencia de ello se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 4. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, equipo de oficina, obras, instrumentos y demás objetos relacionados





DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

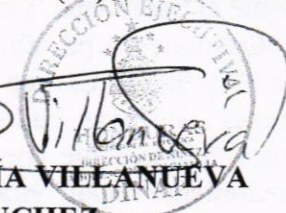
con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **5.** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; **6.** Haber sido condenado **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; **7.** Cuando **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante **dos (2) días completos y consecutivos** o durante **tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes**; **8.** La negativa manifiesta y reiterada de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en igual forma y en perjuicio de **EL PATRONO**, las normas que éste o su representante, en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; para efectos de este numeral, el representante de **EL PATRONO** es el Jefe Inmediato y/o la Jefatura de Recursos Humanos; **9.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **10.** El descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros y, **11.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional. **c)**

Sin preaviso y sin responsabilidad por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A): **1.** Engaño de **EL PATRONO** al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. Esta causa no podrá alegarse contra el patrono, después de treinta (30) días de prestar sus servicios **2.** Todo acto de violencia, malos tratamientos, o amenazas graves inferidas por el patrono contra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL PATRONO**, con el consentimiento o la tolerancia de éste; **3.** Cualquier acto de **EL PATRONO** o de su representante que induzca a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; **4.** Actos graves de **EL PATRONO** o de su representante que ponga en peligro la vida o salud de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o de sus familiares; **5.** Por perjuicio que el patrono, sus familiares o representantes, causen por dolo o negligencia inexcusable en las herramientas o útiles de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, o que siendo de tercera persona estén bajo su responsabilidad; **6.** No pagarle **EL PATRONO** el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados, salvo las deducciones autorizadas por la ley; **7.** Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior, sin que esto sea motivo de indemnización. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá alegar esta causa después de transcurridos treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; **8.** Adolecer **EL PATRONO**, un miembro de su familia, su representante u otro trabajador de una enfermedad



SP

contagiosa, siempre que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba permanecer en contacto inmediato con la persona de que se trate; **9.** Incumplimiento, de parte del patrono, de las obligaciones convencionales o legales; **10.** Cualquiera violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a **EL PATRONO**, de acuerdo con los Artículos 95 y 96, siempre que el hecho esté debidamente comprobado; y, **11.** Incumplimiento del patrono, de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, prescritas en las leyes y reglamentos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, Las Partes procederán en el siguiente orden: **a)** Se resolverán ante la Jefatura de Recursos Humanos de la **DINAF** por mutuo acuerdo; **b)** En caso que la situación precedente no sea satisfactoria para **Las Partes**, se acudiría ante la **Inspectoría General del Trabajo**; **c)** Si no puede conciliarse conforme al **inciso b)** precedente, queda expedita la vía judicial a las partes con arreglo a los plazos establecidos en el Código del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.



**DULCE MARÍA VILLANUEVA
SÁNCHEZ**
DIRECTORA EJECUTIVA



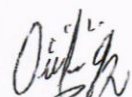
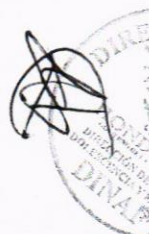
**LESLY ARASELI RODRIGUEZ
GALEANO**
EL(LA) TRABAJADOR (A)

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

DINAF-JRH-029-2023 FONDOS UNICEF

Los Suscritos, **DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ**, mayor de edad, Abogada, casada y de este domicilio, con tarjeta de identidad N.º 0801-1981-22352, actuando en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 113-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, y quien adelante en este acto se llamará **EL PATRONO**, y **OLGA LIDIA GIRON RUIZ**, mayor de edad, soltera, **LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL**, hondureño, y con domicilio en colonia Rafael Leonardo Callejas, calle principal, casa de 2 plantas, color gris oscuro a la par de la Escuela Republica de Mexico, con Tarjeta de Identidad **1511-1980-00232**, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido en celebrar el presente "**Contrato Individual de Trabajo**" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "**EL PATRONO**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, quien se compromete a laborar como: **REINTEGRADOR REGIONAL EN LA ZONA NORTE PARA BRINDAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LA NIÑEZ MIGRANTE** y a realizar de manera personal y con los estándares mínimos que el puesto requiere conforme a las reglas de **EL PATRONO** y, en su defecto, a la naturaleza del mismo, las siguientes funciones y actividades: (1). Visitas domiciliarias para elaboración de estudios socioeconómicos a la niñez migrante retornada y apoyo a lo solicitado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional, en los recursos idóneos para la niñez hondureña en el extranjero; (2). Acompañamiento de la niñez migrante retornada desde el Centro Belén hasta su domicilio. (Reintegradores de Centro Belén); (3). Seguimiento de casos de familias y niñez retornada, para incorporación en programas de ayuda social; (4). Visitas al Centro Educativo del niño o niña migrante retornado; (5). Vistas a familiares del niño o niña migrante retornado; (6). Gestiones ante instituciones gubernamentales o no gubernamentales para garantizar servicios para la familia; (7). Realizar un plan de trabajo individualizado por cada niño o niña, que garantice su salud mental, sano desarrollo, seguridad, educación entre otros; (8). Realizar actividades de coordinación con las Oficinas Regionales de DINAF, Centro Belén, Consejos Municipales para Protección de la Niñez, instancia Municipal de atención a la niñez, Unidades Municipales de Atención al Migrante Retornado, UMAR; (9). Impulsar la conformación de redes de servicios y protección a la niñez migrante retornada o en situación de vulneración; (10). Remitir casos de niños y niñas en situaciones de vulneración ante la instancia correspondiente; (11). Dar seguimiento a casos de niños y niñas con medidas de protección o que gozaron de medidas de protección; (12). Elaborar informes técnicos; (13). Participar en la construcción del POA institucional y dar el respectivo seguimiento de ejecución de metas programáticas; (14). Participar en las validaciones de herramientas y documentos Institucionales; (15). Participar en las actividades institucionales cuando se le requiera, sin perjuicio de dar prioridad al cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual UNICEF 2022 y las funciones descritas en los numerales anteriores. Quedando bajo la subordinación de la Coordinación Técnica de Centro Belén. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez sea suscrito por las partes contratantes y debe ser aprobado mediante Acuerdo correspondiente, el cual estará sujeto a la normativa del derecho del trabajo y tendrá vigencia a partir del Uno (01) de febrero de 2023 al Treinta y uno (31)

de mayo de 2023, fecha de vencimiento de contrato y solo podrá ser renovado por consentirlo así ambas partes. **CLÁUSULA TERCERA: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS SUPLEMENTARIAS:** La jornada de trabajo ordinaria de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** es a partir de las ocho de la mañana en punto (08h00) hasta las cuatro de la tarde en punto (16h00), pero podrán ser ajustadas expresamente a las necesidades del servicio por el Jefe Inmediato en atención al Artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debiendo la o el Jefe Inmediato comunicar tal circunstancia a la Jefatura de Recursos Humanos para los controles correspondientes y en ese caso, la jornada de trabajo podrá principiar en cualquier tiempo del día o de la noche. La jornada puede ser diurna, nocturna o mixta. Jornada diurna es la cumplida entre las cinco horas (5:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) Jornada nocturna es la cumplida entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.). Cuando la jornada de trabajo comprenda parte del período "día" y parte del período "noche" se considerará nocturna en su totalidad; cuando se labore tres (3) o más horas en el período "noche"; y, se considerará mixta, cuando las horas de trabajo en la "noche" no lleguen a tres (3). No se considerarán horas suplementarias o extras aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria, aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe a causa de errores en la ruta, o en casos de accidentes de que fuere culpable. **EL PATRONO** no responde de excesos resultantes por caso fortuito o fuerza mayor; pero serán consideradas extraordinarias si, como consecuencia del error, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** fuere objeto de una sanción disciplinaria. **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, gozará de una hora para su almuerzo, que deberá tomar entre las 11h30 a 12h30, 12h00 a 13h00, de 12h30 a 13h30, según disponga la o el Jefe Inmediato. Se podrán autorizar jornadas ordinarias de hasta 12 horas, diurnas o nocturnas, dejando un periodo de descanso en las diurnas de veinticuatro (24) horas y en las nocturnas de cuarenta y ocho (48) horas, sin que excedan de cuarenta y cuatro (44) las horas laborables en la semana. La autorización de estas jornadas solamente procederá en casos especiales de necesidad, calificados por la autoridad competente, previa consulta con la Jefatura de Recursos Humanos respectiva y notificación de la misma a la o el Director Ejecutivo como máxima autoridad del órgano del cual operarán estas jornadas. **TIEMPO SUBSTITUTIVO:** En el caso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba prestar servicios en sus días habituales de descanso, éste gozará de un descanso substitutivo en la misma semana, conforme al Artículo 283 del Código del Trabajo. Son días habituales de descanso: [Se deben escoger DOS días de descanso conforme a la jornada de trabajo de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**]. La jornada de trabajo comenzará desde el momento en que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ponga a las órdenes de la DINAF en los lugares en que se va ejecutar el trabajo y terminará cuando el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deja de estar a la orden del mismo, de acuerdo con las funciones, servicios, naturaleza, horarios, condiciones de trabajo establecidas y mejores prácticas que correspondan al puesto respectivo. Se entenderá, en principio, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ha puesto a las órdenes de la DINAF cuando ha hecho constar su ingreso a las funciones en el mecanismo que de manera oportuna implemente la DINAF, o al haber firmado su entrada en el libro respectivo al efecto, en los lugares que en este caso proceda. Igualmente, se entiende que el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** está a disposición de la DINAF durante las giras de trabajo debidamente aprobadas, exceptuándose de ello los períodos que corresponden a su ocio y descanso. **CLÁUSULA CUARTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** devengará por sus servicios profesionales: 1) Una remuneración mensual de 21,400.00 Veintiun mil, Cuatrocientos Lempiras 00/100 los que serán pagados a



través de FACE N.705. De la remuneración mensual de **EL(LA) TRABAJADOR (A)** se le harán, en su caso, las deducciones correspondientes para el pago del Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o que por mandato judicial se efectúen y aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR (A)** autorice. 2) En concepto de décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario se pagará a **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, en forma proporcional, el monto que corresponda conforme al tiempo laborado a través de la FACE N.705. **CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA.** El período de prueba de este contrato es de sesenta (60) días naturales. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. **CLÁUSULA SEXTA: LICENCIAS.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia remunerada: **a)** Por duelo, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a cinco (5) días laborables si el (la) fallecido(a) fuere el padre o la madre, hijos (as), hermanos (as) o el cónyuge. En estos casos la licencia la concederá el o la superior (a) inmediato (a) debiendo comunicar éste (a) de inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos. Si el (la) fallecido (a) habitaba fuera del domicilio de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, la duración de la licencia podrá ser ampliada hasta nueve (9) días laborables. La Jefatura de Recursos Humanos junto con la o el superior inmediato, deberán calificar y aprobar el tiempo razonable de la duración de la licencia; **b)** En caso del fallecimiento de un (a) pariente de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el inciso a) de esta cláusula, el Jefe Inmediato podrá concederle hasta tres (3) días hábiles; **c)** Se entenderá, tanto para el caso descrito en el inciso **a)** anterior, como en este inciso, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** doliente ha renunciado a este derecho, si no presenta su solicitud dentro de los tres días siguientes a la defunción que debió causar la solicitud correspondiente; **d)** Por matrimonio, se concederá a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tres (3) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y un (1) día hábil en caso de segundas o ulteriores nupcias; **e)** Por el nacimiento de un (a) hijo (a) ya sea por nacimiento natural o cesárea, al padre se le podrá conceder hasta cuatro (4) días hábiles para atender el cuidado de la madre y la criatura; **f)** En caso de calamidad doméstica, para asistir a sus padres, madres, hijos (as), hermanos (as) o cónyuge, en caso de enfermedad grave de éstos (as) siempre que se presente a la o el Jefe Inmediato una declaración médica en que conste lo imprescindible de la asistencia presencial del **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia no remunerada: **a)** por graves asuntos de familia no contemplados en los casos de las licencias remuneradas, antes referidas; **b)** Por participación en programas de adiestramiento no planificados o programados con o por la **DINAF**, o sobre materias que no tengan relación alguna con las funciones propias del cargo o de la institución; **c)** Otras circunstancias autorizadas por la o el Jefe Inmediato, en las que prevalezca el interés personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, siempre que no se ponga en precariedad el servicio que se brinda por la **DINAF**. No se concederá más de una licencia remunerada para cada caso durante el período del presente contrato, ni las mismas serán acumulativas, ni prorrogables. Dichas licencias serán otorgadas por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo, requiriendo informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos cuando excedan de tres días naturales. Los términos de las licencias a que esta Cláusula se refiere se contarán en días naturales y en ningún caso excederán de quince días naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VACACIONES:** podrá gozar de un día por mes laborado de acuerdo a la planificación que para tal efecto haga la o el Jefe Inmediato. **CLÁUSULA OCTAVA: VIÁTICOS Y GASTOS DE**

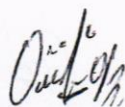



VIAJE: EL PATRONO proporcionará cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DEPENDIENTES ECONÓMICOS. Dependen económicamente del **EL(LA) TRABAJADOR(A)** las siguientes personas: Jose Eduardo Garcia Giron, Genesis Favela Garcia Zuniga (Hijos).

CLÁUSULA DÉCIMA: EL PATRONO pondrá a disposición de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones de éste, contempladas en la Cláusula Primera de este Contrato, y brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del mismo. La estimación del valor de esas herramientas se hará a través de la **Unidad de Bienes Nacionales de la DINAF** y será anexada al Expediente Personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** con conocimiento de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente Contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a) De manera general:** 1. Inhabilitación profesional por desafiliación gremial que imposibilite el ejercicio de las funciones y actividades objeto de este Contrato; 2. El mutuo consentimiento de las partes; 3. Muerte de **EL (LA) TRABAJADOR(A)** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 4. Enfermedad de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el caso previsto por el Artículo 104 del Código del Trabajo; 5. Pérdida de la libertad de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; 6. Caso fortuito o fuerza mayor; 7. Perder la confianza de **EL PATRONO O EL(LA) TRABAJADOR(A)** que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; al no guardar fielmente los secretos e información de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que realiza y puesto que desempeña, así como los asuntos de carácter técnico, administrativo, sociales y otros que deba mantener en reserva y cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio a la **DINAF**, a sus servidores (as) públicos(as) y a otras personas que concurran a la **DINAF** como usuarios, entendiéndose que esta obligación está fundamentada en el principio de confidencialidad profesional. Lo aquí expuesto no implica la disminución de la obligación de denunciar los actos ilícitos que sean de su conocimiento. 8. La suspensión de actividades por más de ciento veinte (120) días en los casos 1), 3), 4), 5), y 6), del artículo 100 del Código de Trabajo; 9. Cierre de la **DINAF**; 10. Ejercicio de las facultades que conceden a **Las Partes** los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; y, 11. Resolución del contrato decretada por autoridad competente. En los casos previstos en los numerales del 1 al 8 de esta cláusula, la terminación del contrato no acarreará responsabilidades para ninguna de las partes. **b) Sin ninguna responsabilidad para EL PATRONO:** 1. El engaño de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios **EL(LA) TRABAJADOR(A)**; 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 3. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que como consecuencia de ello se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 4. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, equipo de oficina, obras, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las





DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

cosas; **5.** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; **6.** Haber sido condenado **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; **7.** Cuando **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante **dos (2) días completos y consecutivos** o durante **tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes**; **8.** La negativa manifiesta y reiterada de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en igual forma y en perjuicio de **EL PATRONO**, las normas que éste o su representante, en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; para efectos de este numeral, el representante de **EL PATRONO** es el Jefe Inmediato y/o la Jefatura de Recursos Humanos; **9.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **10.** El descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros y, **11.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional. **c) Sin preaviso y sin responsabilidad por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A):** **1.** Engaño de **EL PATRONO** al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. Esta causa no podrá alegarse contra el patrono, después de treinta (30) días de prestar sus servicios **2.** Todo acto de violencia, malos tratamientos, o amenazas graves inferidas por el patrono contra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL PATRONO**, con el consentimiento o la tolerancia de éste; **3.** Cualquier acto de **EL PATRONO** o de su representante que induzca a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; **4.** Actos graves de **EL PATRONO** o de su representante que ponga en peligro la vida o salud de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o de sus familiares; **5.** Por perjuicio que el patrono, sus familiares o representantes, causen por dolo o negligencia inexcusable en las herramientas o útiles de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, o que siendo de tercera persona estén bajo su responsabilidad; **6.** No pagarle **EL PATRONO** el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados, salvo las deducciones autorizadas por la ley; **7.** Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior, sin que esto sea motivo de indemnización. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá alegar esta causa después de transcurridos treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; **8.** Adolecer **EL PATRONO**, un miembro de su familia, su representante u otro trabajador de una enfermedad contagiosa, siempre que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba permanecer en contacto inmediato

DIRECCION
NACIONAL
DE
ASERORIA
Y
FOMENTO
DINAF

Oct-96



DINAF

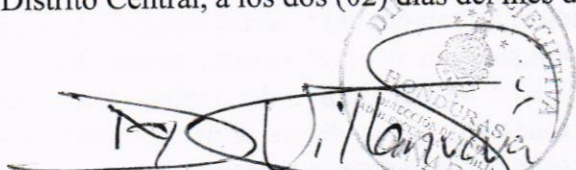
Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con la persona de que se trate; **9.** Incumplimiento, de parte del patrono, de las obligaciones convencionales o legales; **10.** Cualquiera violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a **EL PATRONO**, de acuerdo con los Artículos 95 y 96, siempre que el hecho esté debidamente comprobado; y, **11.** Incumplimiento del patrono, de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, prescritas en las leyes y reglamentos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, Las Partes procederán en el siguiente orden: **a)** Se resolverán ante la Jefatura de Recursos Humanos de la **DINAF** por mutuo acuerdo; **b)** En caso que la situación precedente no sea satisfactoria para **Las Partes**, se acudirá ante la **Inspectoría General del Trabajo**; **c)** Si no puede conciliarse conforme al **inciso b)** precedente, queda expedita la vía judicial a las partes con arreglo a los plazos establecidos en el Código del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.


DULCE MARÍA VILLANUEVA
SÁNCHEZ
DIRECTORA EJECUTIVA


OLGA LIDIA GIRON RUIZ
EL(LA) TRABAJADOR (A)



DINA F

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

DINA F-JRH-024-2023 FONDOS UNICEF

Los Suscritos, DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogada, casada y de este domicilio, con tarjeta de identidad N.º 0801-1981-22352, actuando en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 113-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, y quien adelante en este acto se llamará **EL PATRONO**, y **DORA MERCEDES CASTILLO PAVON**, mayor de edad, soltera, **LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL**, hondureña, y con domicilio en la residencial Santa Maria, Bloque 10, Casa N.16, municipio del Distrito Central en el departamento de Francisco Morazan, con Tarjeta de Identidad **0801-1981-07371**, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido en celebrar el presente "**Contrato Individual de Trabajo**" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL PATRONO"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, quien se compromete a laborar como: **REINTEGRADOR REGIONAL EN LA ZONA CENTRO ORIENTE PARA BRINDAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LA NIÑEZ MIGRANTE** y a realizar de manera personal y con los estándares mínimos que el puesto requiere conforme a las reglas de **EL PATRONO** y, en su defecto, a la naturaleza del mismo, las siguientes funciones y actividades: (1). Visitas domiciliarias para elaboración de estudios socioeconómicos a la niñez migrante retornada y apoyo a lo solicitado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional, en los recursos idóneos para la niñez hondureña en el extranjero; (2). Acompañamiento de la niñez migrante retornada desde el Centro Belén hasta su domicilio. (Reintegradores de Centro Belén); (3). Seguimiento de casos de familias y niñez retornada, para incorporación en programas de ayuda social; (4). Visitas al Centro Educativo del niño o niña migrante retornado; (5). Vistas a familiares del niño o niña migrante retornado; (6). Gestiones ante instituciones gubernamentales o no gubernamentales para garantizar servicios para la familia; (7). Realizar un plan de trabajo individualizado por cada niño o niña, que garantice su salud mental, sano desarrollo, seguridad, educación entre otros; (8). Realizar actividades de coordinación con las Oficinas Regionales de DINA F, Centro Belén, Consejos Municipales para Protección de la Niñez, instancia Municipal de atención a la niñez, Unidades Municipales de Atención al Migrante Retornado, UMAR; (9). Impulsar la conformación de redes de servicios y protección a la niñez migrante retornada o en situación de vulneración; (10). Remitir casos de niños y niñas en situaciones de vulneración ante la instancia correspondiente; (11). Dar seguimiento a casos de niños y niñas con medidas de protección o que gozaron de medidas de protección; (12). Elaborar informes técnicos; (13). Participar en la construcción del POA institucional y dar el respectivo seguimiento de ejecución de metas programáticas; (14). Participar en las validaciones de herramientas y documentos Institucionales; (15). Participar en las actividades institucionales cuando se le requiera, sin perjuicio de dar prioridad al cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual UNICEF 2022 y las funciones descritas en los numerales anteriores. Quedando bajo la subordinación del Programa de Migración y Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez sea suscrito por las partes contratantes y debe ser aprobado mediante Acuerdo correspondiente, el cual estará sujeto a la normativa del derecho

del trabajo y tendrá vigencia a partir del uno (01) de febrero de 2023 al Treinta y uno (31) de mayo de 2023, fecha de vencimiento de contrato y solo podrá ser renovado por consentirlo así ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS SUPLEMENTARIAS: La jornada de trabajo ordinaria de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** es a partir de las ocho de la mañana en punto (08h00) hasta las cuatro de la tarde en punto (16h00), pero podrán ser ajustadas expresamente a las necesidades del servicio por el Jefe Inmediato en atención al Artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debiendo la o el Jefe Inmediato comunicar tal circunstancia a la Jefatura de Recursos Humanos para los controles correspondientes y en ese caso, la jornada de trabajo podrá principiar en cualquier tiempo del día o de la noche. La jornada puede ser diurna, nocturna o mixta. Jornada diurna es la cumplida entre las cinco horas (5:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.). Jornada nocturna es la cumplida entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.). Cuando la jornada de trabajo comprenda parte del período "día" y parte del período "noche" se considerará nocturna en su totalidad; cuando se labore tres (3) o más horas en el período "noche"; y, se considerará mixta, cuando las horas de trabajo en la "noche" no lleguen a tres (3). No se considerarán horas suplementarias o extras aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria, aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe a causa de errores en la ruta, o en casos de accidentes de que fuere culpable. **EL PATRONO** no responde de excesos resultantes por caso fortuito o fuerza mayor; pero serán consideradas extraordinarias si, como consecuencia del error, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** fuere objeto de una sanción disciplinaria. **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, gozará de una hora para su almuerzo, que deberá tomar entre las 11h30 a 12h30, 12h00 a 13h00, de 12h30 a 13h30, según disponga la o el Jefe Inmediato. Se podrán autorizar jornadas ordinarias de hasta 12 horas, diurnas o nocturnas, dejando un periodo de descanso en las diurnas de veinticuatro (24) horas y en las nocturnas de cuarenta y ocho (48) horas, sin que excedan de cuarenta y cuatro (44) las horas laborables en la semana. La autorización de estas jornadas solamente procederá en casos especiales de necesidad, calificados por la autoridad competente, previa consulta con la Jefatura de Recursos Humanos respectiva y notificación de la misma a la o el Director Ejecutivo como máxima autoridad del órgano del cual operarán estas jornadas.

TIEMPO SUBSTITUTIVO: En el caso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba prestar servicios en sus días habituales de descanso, éste gozará de un descanso substitutivo en la misma semana, conforme al Artículo 283 del Código del Trabajo. Son días habituales de descanso: [Se deben escoger DOS días de descanso conforme a la jornada de trabajo de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**]. La jornada de trabajo comenzará desde el momento en que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ponga a las órdenes de la DINAF en los lugares en que se va ejecutar el trabajo y terminará cuando el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deja de estar a la orden del mismo, de acuerdo con las funciones, servicios, naturaleza, horarios, condiciones de trabajo establecidas y mejores prácticas que correspondan al puesto respectivo. Se entenderá, en principio, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ha puesto a las órdenes de la DINAF cuando ha hecho constar su ingreso a las funciones en el mecanismo que de manera oportuna implemente la DINAF, o al haber firmado su entrada en el libro respectivo al efecto, en los lugares que en este caso proceda. Igualmente, se entiende que el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** está a disposición de la DINAF durante las giras de trabajo debidamente aprobadas, exceptuándose de ello los períodos que corresponden a su ocio y descanso.

CLÁUSULA CUARTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** devengará por sus servicios profesionales: 1) Una remuneración



1000



DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

mensual de **21,400.00 Veintiún mil, Cuatrocientos Lempiras 00/100** los que serán pagados a través de FACE N.705 De la remuneración mensual de **EL(LA) TRABAJADOR (A)** se le harán, en su caso, las deducciones correspondientes para el pago del Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o que por mandato judicial se efectúen y aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR (A)** autorice. 2) En concepto de décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario se pagará a **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, en forma proporcional, el monto que corresponda conforme al tiempo laborado a través de la FACE N.705. **CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA.** El período de prueba de este contrato es de sesenta (60) días naturales. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. **CLÁUSULA SEXTA: LICENCIAS.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia remunerada: **a)** Por duelo, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a cinco (5) días laborables si el (la) fallecido(a) fuere el padre o la madre, hijos (as), hermanos (as) o el cónyuge. En estos casos la licencia la concederá el o la superior (a) inmediato (a) debiendo comunicar éste (a) de inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos. Si el (la) fallecido (a) habitaba fuera del domicilio de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, la duración de la licencia podrá ser ampliada hasta nueve (9) días laborables. La Jefatura de Recursos Humanos junto con la o el superior inmediato, deberán calificar y aprobar el tiempo razonable de la duración de la licencia; **b)** En caso del fallecimiento de un (a) pariente de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el inciso a) de esta cláusula, el Jefe Inmediato podrá concederle hasta tres (3) días hábiles; **c)** Se entenderá, tanto para el caso descrito en el inciso **a)** anterior, como en este inciso, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** doliente ha renunciado a este derecho, si no presenta su solicitud dentro de los tres días siguientes a la defunción que debió causar la solicitud correspondiente; **d)** Por matrimonio, se concederá a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tres (3) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y un (1) día hábil en caso de segundas o ulteriores nupcias; **e)** Por el nacimiento de un (a) hijo (a) ya sea por nacimiento natural o cesárea, al padre se le podrá conceder hasta cuatro (4) días hábiles para atender el cuidado de la madre y la criatura; **f)** En caso de calamidad doméstica, para asistir a sus padres, madres, hijos (as), hermanos (as) o cónyuge, en caso de enfermedad grave de éstos (as) siempre que se presente a la o el Jefe Inmediato una declaración médica en que conste lo imprescindible de la asistencia presencial del **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia no remunerada: **a)** por graves asuntos de familia no contemplados en los casos de las licencias remuneradas, antes referidas; **b)** Por participación en programas de adiestramiento no planificados o programados con o por la **DINAF**, o sobre materias que no tengan relación alguna con las funciones propias del cargo o de la institución; **c)** Otras circunstancias autorizadas por la o el Jefe Inmediato, en las que prevalezca el interés personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, siempre que no se ponga en precariedad el servicio que se brinda por la **DINAF**. No se concederá más de una licencia remunerada para cada caso durante el período del presente contrato, ni las mismas serán acumulativas, ni prorrogables. Dichas licencias serán otorgadas por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo, requiriendo informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos cuando excedan de tres días naturales. Los términos de las licencias a que esta Cláusula se refiere se contarán en días naturales y en ningún caso excederán de quince días naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VACACIONES:** podrá gozar de un día por mes laborado de acuerdo a la planificación que para

tal efecto haga la o el Jefe Inmediato. **CLÁUSULA OCTAVA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** EL PATRONO proporcionará cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

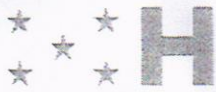
CLÁUSULA NOVENA: DEPENDIENTES ECONÓMICOS. Dependen económicamente del **EL(LA) TRABAJADOR(A)** las siguientes personas: Diana Nazareth Briceño Castillo, Rodrigo Jose Briceño Castillo, Genesis Arely Briceño Castillo (Hijos).

CLÁUSULA DÉCIMA: EL PATRONO pondrá a disposición de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones de éste, contempladas en la Cláusula Primera de este Contrato, y brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del mismo. La estimación del valor de esas herramientas se hará a través de la **Unidad de Bienes Nacionales de la DINAF** y será anexada al Expediente Personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** con conocimiento de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente Contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a) De manera general:** 1. Inhabilitación profesional por desafiliación gremial que imposibilite el ejercicio de las funciones y actividades objeto de este Contrato; 2. El mutuo consentimiento de las partes; 3. Muerte de **EL (LA) TRABAJADOR(A)** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 4. Enfermedad de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el caso previsto por el Artículo 104 del Código del Trabajo; 5. Pérdida de la libertad de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; 6. Caso fortuito o fuerza mayor; 7. Perder la confianza de **EL PATRONO O EL(LA) TRABAJADOR(A)** que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; al no guardar fielmente los secretos e información de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que realiza y puesto que desempeña, así como los asuntos de carácter técnico, administrativo, sociales y otros que deba mantener en reserva y cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio a la **DINAF**, a sus servidores (as) públicos(as) y a otras personas que concurran a la **DINAF** como usuarios, entendiéndose que esta obligación está fundamentada en el principio de confidencialidad profesional. Lo aquí expuesto no implica la disminución de la obligación de denunciar los actos ilícitos que sean de su conocimiento. 8. La suspensión de actividades por más de ciento veinte (120) días en los casos 1), 3), 4), 5), y 6), del artículo 100 del Código de Trabajo; 9. Cierre de la **DINAF**; 10. Ejercicio de las facultades que conceden a **Las Partes** los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; y, 11. Resolución del contrato decretada por autoridad competente. En los casos previstos en los numerales del 1 al 8 de esta cláusula, la terminación del contrato no acarreará responsabilidades para ninguna de las partes. **b) Sin ninguna responsabilidad para EL PATRONO:** 1. El engaño de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios **EL(LA) TRABAJADOR(A)**; 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 3. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 4. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, equipo de oficina, obras, instrumentos y demás objetos relacionados



1000



DINAF

Gobierno de la República

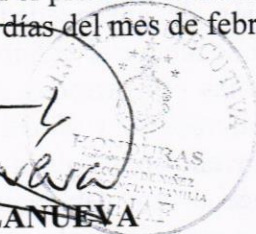
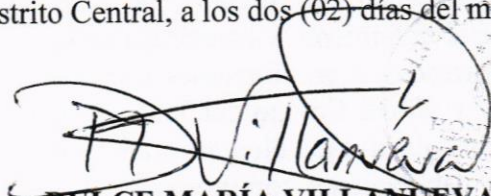


HONDURAS

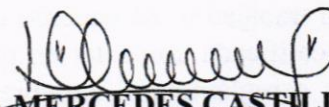
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **5.** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; **6.** Haber sido condenado **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; **7.** Cuando **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante **dos (2) días completos y consecutivos** o durante **tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes**; **8.** La negativa manifiesta y reiterada de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en igual forma y en perjuicio de **EL PATRONO**, las normas que éste o su representante, en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; para efectos de este numeral, el representante de **EL PATRONO** es el Jefe Inmediato y/o la Jefatura de Recursos Humanos; **9.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **10.** El descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros y, **11.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional. **c) Sin preaviso y sin responsabilidad por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A):** **1.** Engaño de **EL PATRONO** al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. Esta causa no podrá alegarse contra el patrono, después de treinta (30) días de prestar sus servicios **2.** Todo acto de violencia, malos tratamientos, o amenazas graves inferidas por el patrono contra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL PATRONO**, con el consentimiento o la tolerancia de éste; **3.** Cualquier acto de **EL PATRONO** o de su representante que induzca a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; **4.** Actos graves de **EL PATRONO** o de su representante que ponga en peligro la vida o salud de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o de sus familiares; **5.** Por perjuicio que el patrono, sus familiares o representantes, causen por dolo o negligencia inexcusable en las herramientas o útiles de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, o que siendo de tercera persona estén bajo su responsabilidad; **6.** No pagarle **EL PATRONO** el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados, salvo las deducciones autorizadas por la ley; **7.** Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior, sin que esto sea motivo de indemnización. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá alegar esta causa después de transcurridos treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; **8.** Adolecer **EL PATRONO**, un miembro de su familia, su representante u otro trabajador de una enfermedad

contagiosa, siempre que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba permanecer en contacto inmediato con la persona de que se trate; **9.** Incumplimiento, de parte del patrono, de las obligaciones convencionales o legales; **10.** Cualquiera violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a **EL PATRONO**, de acuerdo con los Artículos 95 y 96, siempre que el hecho esté debidamente comprobado; y, **11.** Incumplimiento del patrono, de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, prescritas en las leyes y reglamentos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, Las Partes procederán en el siguiente orden: **a)** Se resolverán ante la Jefatura de Recursos Humanos de la **DINAF** por mutuo acuerdo; **b)** En caso que la situación precedente no sea satisfactoria para **Las Partes**, se acudirá ante la **Inspección General del Trabajo**; **c)** Si no puede conciliarse conforme al **inciso b)** precedente, queda expedita la vía judicial a las partes con arreglo a los plazos establecidos en el Código del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero de 2022.



DULCE MARÍA VILLANUEVA
SÁNCHEZ
DIRECTORA EJECUTIVA



DORA MERCEDES CASTILLO PAVÓN
EL(LA) TRABAJADOR (A)

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

DINAF-JRH-026-2023 FONDOS UNICEF

Los Suscritos, **DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ**, mayor de edad, Abogada, casada y de este domicilio, con tarjeta de identidad N.º 0801-1981-22352, actuando en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 113-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, y quien adelante en este acto se llamará **EL PATRONO**, y **ELISA FERNANDA ROSALES ORELLANA**, mayor de edad, en Unión Libre, **LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL**, hondureño, y con domicilio en colonia San Miguel, una cuadra al este del Hotel Santa María, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua., con Tarjeta de Identidad **0301-1992-00527**, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido en celebrar el presente "**Contrato Individual de Trabajo**" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL PATRONO"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, quien se compromete a laborar como: **REINTEGRADOR REGIONAL EN LA ZONA CENTRO PARA BRINDAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LA NIÑEZ MIGRANTE** y a realizar de manera personal y con los estándares mínimos que el puesto requiere conforme a las reglas de **EL PATRONO** y, en su defecto, a la naturaleza del mismo, las siguientes funciones y actividades: (1). Visitas domiciliarias para elaboración de estudios socioeconómicos a la niñez migrante retornada y apoyo a lo solicitado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional, en los recursos idóneos para la niñez hondureña en el extranjero; (2). Acompañamiento de la niñez migrante retornada desde el Centro Belén hasta su domicilio. (Reintegradores de Centro Belén); (3). Seguimiento de casos de familias y niñez retornada, para incorporación en programas de ayuda social; (4). Visitas al Centro Educativo del niño o niña migrante retornado; (5). Vistas a familiares del niño o niña migrante retornado; (6). Gestiones ante instituciones gubernamentales o no gubernamentales para garantizar servicios para la familia; (7). Realizar un plan de trabajo individualizado por cada niño o niña, que garantice su salud mental, sano desarrollo, seguridad, educación entre otros; (8). Realizar actividades de coordinación con las Oficinas Regionales de DINAF, Centro Belén, Consejos Municipales para Protección de la Niñez, instancia Municipal de atención a la niñez, Unidades Municipales de Atención al Migrante Retornado, UMAR; (9). Impulsar la conformación de redes de servicios y protección a la niñez migrante retornada o en situación de vulneración; (10). Remitir casos de niños y niñas en situaciones de vulneración ante la instancia correspondiente; (11). Dar seguimiento a casos de niños y niñas con medidas de protección o que gozaron de medidas de protección; (12). Elaborar informes técnicos; (13). Participar en la construcción del POA institucional y dar el respectivo seguimiento de ejecución de metas programáticas; (14). Participar en las validaciones de herramientas y documentos Institucionales; (15). Participar en las actividades institucionales cuando se le requiera, sin perjuicio de dar prioridad al cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual UNICEF 2022 y las funciones descritas en los numerales anteriores. Quedando bajo la subordinación de la Jefatura de la Oficina Regional Centro. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez sea suscrito por las partes contratantes y debe ser aprobado mediante Acuerdo correspondiente, el cual estará sujeto a la normativa del derecho del trabajo y tendrá vigencia a partir del uno (01)



de febrero de 2023 al Treinta y uno (31) de mayo de 2023, fecha de vencimiento de contrato y solo podrá ser renovado por consentirlo así ambas partes. **CLÁUSULA TERCERA: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS SUPLEMENTARIAS:** La jornada de trabajo ordinaria de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** es a partir de las ocho de la mañana en punto (08h00) hasta las cuatro de la tarde en punto (16h00), pero podrán ser ajustadas expresamente a las necesidades del servicio por el Jefe Inmediato en atención al Artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debiendo la o el Jefe Inmediato comunicar tal circunstancia a la Jefatura de Recursos Humanos para los controles correspondientes y en ese caso, la jornada de trabajo podrá principiar en cualquier tiempo del día o de la noche. La jornada puede ser diurna, nocturna o mixta. Jornada diurna es la cumplida entre las cinco horas (5:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) Jornada nocturna es la cumplida entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.). Cuando la jornada de trabajo comprenda parte del período "día" y parte del período "noche" se considerará nocturna en su totalidad; cuando se labore tres (3) o más horas en el período "noche"; y, se considerará mixta, cuando las horas de trabajo en la "noche" no lleguen a tres (3). No se considerarán horas suplementarias o extras aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria, aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe a causa de errores en la ruta, o en casos de accidentes de que fuere culpable. **EL PATRONO** no responde de excesos resultantes por caso fortuito o fuerza mayor; pero serán consideradas extraordinarias si, como consecuencia del error, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** fuere objeto de una sanción disciplinaria. **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, gozará de una hora para su almuerzo, que deberá tomar entre las 11h30 a 12h30, 12h00 a 13h00, de 12h30 a 13h30, según disponga la o el Jefe Inmediato. Se podrán autorizar jornadas ordinarias de hasta 12 horas, diurnas o nocturnas, dejando un periodo de descanso en las diurnas de veinticuatro (24) horas y en las nocturnas de cuarenta y ocho (48) horas, sin que excedan de cuarenta y cuatro (44) las horas laborables en la semana. La autorización de estas jornadas solamente procederá en casos especiales de necesidad, calificados por la autoridad competente, previa consulta con la Jefatura de Recursos Humanos respectiva y notificación de la misma a la o el Director Ejecutivo como máxima autoridad del órgano del cual operarán estas jornadas. **TIEMPO SUBSTITUTIVO:** En el caso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba prestar servicios en sus días habituales de descanso, éste gozará de un descanso substitutivo en la misma semana, conforme al Artículo 283 del Código del Trabajo. Son días habituales de descanso: [Se deben escoger DOS días de descanso conforme a la jornada de trabajo de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**]. La jornada de trabajo comenzará desde el momento en que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ponga a las órdenes de la DINAF en los lugares en que se va ejecutar el trabajo y terminará cuando el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deja de estar a la orden del mismo, de acuerdo con las funciones, servicios, naturaleza, horarios, condiciones de trabajo establecidas y mejores prácticas que correspondan al puesto respectivo. Se entenderá, en principio, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ha puesto a las órdenes de la DINAF cuando ha hecho constar su ingreso a las funciones en el mecanismo que de manera oportuna implemente la DINAF, o al haber firmado su entrada en el libro respectivo al efecto, en los lugares que en este caso proceda. Igualmente, se entiende que el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** está a disposición de la DINAF durante las giras de trabajo debidamente aprobadas, exceptuándose de ello los períodos que corresponden a su ocio y descanso. **CLÁUSULA CUARTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** devengará por sus servicios profesionales: 1) Una remuneración



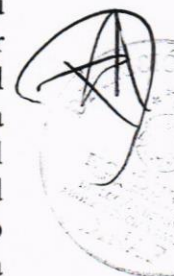
mensual de **21,400.00 Veintiún mil, Cuatrocientos Lempiras 00/100** los que serán pagados a través de FACE N.705, de la remuneración mensual de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se le harán, en su caso, las deducciones correspondientes para el pago del Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o que por mandato judicial se efectúen y aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** autorice. 2) En concepto de décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario se pagará a **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en forma proporcional, el monto que corresponda conforme al tiempo laborado a través de la FACE N.705. **CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA.** El período de prueba de este contrato es de sesenta (60) días naturales. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. **CLÁUSULA SEXTA: LICENCIAS.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia remunerada: **a)** Por duelo, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a cinco (5) días laborables si el (la) fallecido(a) fuere el padre o la madre, hijos (as), hermanos (as) o el cónyuge. En estos casos la licencia la concederá el o la superior (a) inmediato (a) debiendo comunicar éste (a) de inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos. Si el (la) fallecido (a) habitaba fuera del domicilio de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, la duración de la licencia podrá ser ampliada hasta nueve (9) días laborables. La Jefatura de Recursos Humanos junto con la o el superior inmediato, deberán calificar y aprobar el tiempo razonable de la duración de la licencia; **b)** En caso del fallecimiento de un (a) pariente de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el inciso a) de esta cláusula, el Jefe Inmediato podrá concederle hasta tres (3) días hábiles; **c)** Se entenderá, tanto para el caso descrito en el inciso **a)** anterior, como en este inciso, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** doliente ha renunciado a este derecho, si no presenta su solicitud dentro de los tres días siguientes a la defunción que debió causar la solicitud correspondiente; **d)** Por matrimonio, se concederá a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tres (3) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y un (1) día hábil en caso de segundas o ulteriores nupcias; **e)** Por el nacimiento de un (a) hijo (a) ya sea por nacimiento natural o cesárea, al padre se le podrá conceder hasta cuatro (4) días hábiles para atender el cuidado de la madre y la criatura; **f)** En caso de calamidad doméstica, para asistir a sus padres, madres, hijos (as), hermanos (as) o cónyuge, en caso de enfermedad grave de éstos (as) siempre que se presente a la o el Jefe Inmediato una declaración médica en que conste lo imprescindible de la asistencia presencial del **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia no remunerada: **a)** por graves asuntos de familia no contemplados en los casos de las licencias remuneradas, antes referidas; **b)** Por participación en programas de adiestramiento no planificados o programados con o por la **DINAF**, o sobre materias que no tengan relación alguna con las funciones propias del cargo o de la institución; **c)** Otras circunstancias autorizadas por la o el Jefe Inmediato, en las que prevalezca el interés personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, siempre que no se ponga en precariedad el servicio que se brinda por la **DINAF**. No se concederá más de una licencia remunerada para cada caso durante el período del presente contrato, ni las mismas serán acumulativas, ni prorrogables. Dichas licencias serán otorgadas por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo, requiriendo informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos cuando excedan de tres días naturales. Los términos de las licencias a que esta Cláusula se refiere se contarán en días naturales y en ningún caso excederán de quince días naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VACACIONES:** podrá gozar de un día por mes laborado de acuerdo a la planificación que para



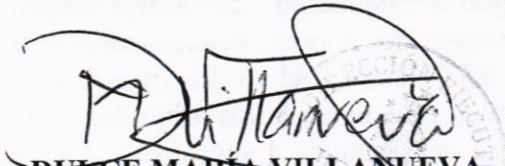
tal efecto haga la o el Jefe Inmediato. **CLÁUSULA OCTAVA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** EL PATRONO proporcionará cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDIENTES ECONÓMICOS.** Dependen económicamente del EL(LA) TRABAJADOR(A) las siguientes personas: Zoe Noemi Reyes Rosales, Jerson Jafet Reyes Rosales (Hijos). **CLÁUSULA DÉCIMA:** EL PATRONO pondrá a disposición de EL(LA) TRABAJADOR(A) las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones de éste, contempladas en la Cláusula Primera de este Contrato, y brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del mismo. La estimación del valor de esas herramientas se hará a través de la **Unidad de Bienes Nacionales de la DINAF** y será anexada al Expediente Personal de EL(LA) TRABAJADOR(A) con conocimiento de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente Contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a) De manera general:** 1. Inhabilitación profesional por desafiliación gremial que imposibilite el ejercicio de las funciones y actividades objeto de este Contrato; 2. El mutuo consentimiento de las partes; 3. Muerte de EL (LA) TRABAJADOR(A) o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 4. Enfermedad de EL(LA) TRABAJADOR(A) en el caso previsto por el Artículo 104 del Código del Trabajo; 5. Pérdida de la libertad de EL(LA) TRABAJADOR(A) en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; 6. Caso fortuito o fuerza mayor; 7. Perder la confianza de EL PATRONO O EL(LA) TRABAJADOR(A) que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; al no guardar fielmente los secretos e información de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que realiza y puesto que desempeña, así como los asuntos de carácter técnico, administrativo, sociales y otros que deba mantener en reserva y cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio a la DINAF, a sus servidores (as) públicos(as) y a otras personas que concurran a la DINAF como usuarios, entendiéndose que esta obligación está fundamentada en el principio de confidencialidad profesional. Lo aquí expuesto no implica la disminución de la obligación de denunciar los actos ilícitos que sean de su conocimiento. 8. La suspensión de actividades por más de ciento veinte (120) días en los casos 1), 3), 4), 5), y 6), del artículo 100 del Código de Trabajo; 9. Cierre de la DINAF; 10. Ejercicio de las facultades que conceden a Las Partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; y, 11. Resolución del contrato decretada por autoridad competente. En los casos previstos en los numerales del 1 al 8 de esta cláusula, la terminación del contrato no acarreará responsabilidades para ninguna de las partes. **b) Sin ninguna responsabilidad para EL PATRONO:** 1. El engaño de EL(LA) TRABAJADOR(A) mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios EL(LA) TRABAJADOR(A); 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra EL(LA) TRABAJADOR(A) durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 3. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 4. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, equipo de oficina, obras, instrumentos y demás objetos relacionados




con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 5. Todo acto inmoral o delictuoso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; 6. Haber sido condenado **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; 7. Cuando **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante **dos (2) días completos y consecutivos** o durante **tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes**; 8. La negativa manifiesta y reiterada de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en igual forma y en perjuicio de **EL PATRONO**, las normas que éste o su representante, en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; para efectos de este numeral, el representante de **EL PATRONO** es el Jefe Inmediato y/o la Jefatura de Recursos Humanos; 9. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 10. El descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros y, 11. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional. **c) Sin preaviso y sin responsabilidad por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A):** 1. Engaño de **EL PATRONO** al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. Esta causa no podrá alegarse contra el patrono, después de treinta (30) días de prestar sus servicios 2. Todo acto de violencia, malos tratamientos, o amenazas graves inferidas por el patrono contra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL PATRONO**, con el consentimiento o la tolerancia de éste; 3. Cualquier acto de **EL PATRONO** o de su representante que induzca a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; 4. Actos graves de **EL PATRONO** o de su representante que ponga en peligro la vida o salud de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o de sus familiares; 5. Por perjuicio que el patrono, sus familiares o representantes, causen por dolo o negligencia inexcusable en las herramientas o útiles de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, o que siendo de tercera persona estén bajo su responsabilidad; 6. No pagarle **EL PATRONO** el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados, salvo las deducciones autorizadas por la ley; 7. Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior, sin que esto sea motivo de indemnización. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá alegar esta causa después de transcurridos treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; 8. Adolecer **EL PATRONO**, un miembro de su familia, su representante u otro trabajador de una enfermedad



contagiosa, siempre que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba permanecer en contacto inmediato con la persona de que se trate; **9.** Incumplimiento, de parte del patrono, de las obligaciones convencionales o legales; **10.** Cualquiera violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a **EL PATRONO**, de acuerdo con los Artículos 95 y 96, siempre que el hecho esté debidamente comprobado; y, **11.** Incumplimiento del patrono, de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, prescritas en las leyes y reglamentos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, Las Partes procederán en el siguiente orden: **a)** Se resolverán ante la Jefatura de Recursos Humanos de la **DINAF** por mutuo acuerdo; **b)** En caso que la situación precedente no sea satisfactoria para **Las Partes**, se acudirá ante la **Inspectoría General del Trabajo**; **c)** Si no puede conciliarse conforme al **inciso b)** precedente, queda expedita la vía judicial a las partes con arreglo a los plazos establecidos en el Código del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.


**DULCE MARÍA VILLANUEVA
SÁNCHEZ**
DIRECTORA EJECUTIVA
**ELISA FERNANDA ROSALES
ORELLANA**
EL(LA) TRABAJADOR (A)



DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

DINAF-JRH-028-2023 FONDOS UNICEF

Los Suscritos, **DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ**, mayor de edad, Abogada, casada y de este domicilio, con tarjeta de identidad N.º 0801-1981-22352, actuando en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 113-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, y quien adelante en este acto se llamará **EL PATRONO**, y **LORENZO EDILBERTO AVILA RIVAS**, mayor de edad, Soltero, **LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL**, hondureño, y con domicilio en barrio San Pablo, Calle la Cruz, casa 2050, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazan., con Tarjeta de Identidad **0801-1969-01098**, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido en celebrar el presente "**Contrato Individual de Trabajo**" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL PATRONO"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, quien se compromete a laborar como: **REINTEGRADOR REGIONAL EN LA ZONA CENTRO ORIENTE PARA BRINDAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LA NIÑEZ MIGRANTE** y a realizar de manera personal y con los estándares mínimos que el puesto requiere conforme a las reglas de **EL PATRONO** y, en su defecto, a la naturaleza del mismo, las siguientes funciones y actividades: (1). Visitas domiciliarias para elaboración de estudios socioeconómicos a la niñez migrante retornada y apoyo a lo solicitado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional, en los recursos idóneos para la niñez hondureña en el extranjero; (2). Acompañamiento de la niñez migrante retornada desde el Centro Belén hasta su domicilio. (Reintegradores de Centro Belén); (3). Seguimiento de casos de familias y niñez retornada, para incorporación en programas de ayuda social; (4). Visitas al Centro Educativo del niño o niña migrante retornado; (5). Vistas a familiares del niño o niña migrante retornado; (6). Gestiones ante instituciones gubernamentales o no gubernamentales para garantizar servicios para la familia; (7). Realizar un plan de trabajo individualizado por cada niño o niña, que garantice su salud mental, sano desarrollo, seguridad, educación entre otros; (8). Realizar actividades de coordinación con las Oficinas Regionales de DINAF, Centro Belén, Consejos Municipales para Protección de la Niñez, instancia Municipal de atención a la niñez, Unidades Municipales de Atención al Migrante Retornado, UMAR; (9). Impulsar la conformación de redes de servicios y protección a la niñez migrante retornada o en situación de vulneración; (10). Remitir casos de niños y niñas en situaciones de vulneración ante la instancia correspondiente; (11). Dar seguimiento a casos de niños y niñas con medidas de protección o que gozaron de medidas de protección; (12). Elaborar informes técnicos; (13). Participar en la construcción del POA institucional y dar el respectivo seguimiento de ejecución de metas programáticas; (14). Participar en las validaciones de herramientas y documentos Institucionales; (15). Participar en las actividades institucionales cuando se le requiera, sin perjuicio de dar prioridad al cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual UNICEF 2022 y las funciones descritas en los numerales anteriores. Quedando bajo la subordinación la Jefatura de la Oficina Regional Centro Oriente. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez sea suscrito por las partes contratantes y debe ser aprobado mediante Acuerdo correspondiente, el cual estará sujeto a la normativa del derecho del trabajo y tendrá vigencia a partir del uno (01) de febrero de

2023 al Treinta y uno (31) de mayo de 2023, fecha de vencimiento de contrato y solo podrá ser renovado por consentirlo así ambas partes. **CLÁUSULA TERCERA: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS SUPLEMENTARIAS:** La jornada de trabajo ordinaria de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** es a partir de las ocho de la mañana en punto (08h00) hasta las cuatro de la tarde en punto (16h00), pero podrán ser ajustadas expresamente a las necesidades del servicio por el Jefe Inmediato en atención al Artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debiendo la o el Jefe Inmediato comunicar tal circunstancia a la Jefatura de Recursos Humanos para los controles correspondientes y en ese caso, la jornada de trabajo podrá principiar en cualquier tiempo del día o de la noche. La jornada puede ser diurna, nocturna o mixta. Jornada diurna es la cumplida entre las cinco horas (5:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) Jornada nocturna es la cumplida entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.). Cuando la jornada de trabajo comprenda parte del período "día" y parte del período "noche" se considerará nocturna en su totalidad; cuando se labore tres (3) o más horas en el período "noche"; y, se considerará mixta, cuando las horas de trabajo en la "noche" no lleguen a tres (3). No se considerarán horas suplementarias o extras aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria, aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe a causa de errores en la ruta, o en casos de accidentes de que fuere culpable. **EL PATRONO** no responde de excesos resultantes por caso fortuito o fuerza mayor; pero serán consideradas extraordinarias si, como consecuencia del error, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** fuere objeto de una sanción disciplinaria. **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, gozará de una hora para su almuerzo, que deberá tomar entre las 11h30 a 12h30, 12h00 a 13h00, de 12h30 a 13h30, según disponga la o el Jefe Inmediato. Se podrán autorizar jornadas ordinarias de hasta 12 horas, diurnas o nocturnas, dejando un periodo de descanso en las diurnas de veinticuatro (24) horas y en las nocturnas de cuarenta y ocho (48) horas, sin que excedan de cuarenta y cuatro (44) las horas laborables en la semana. La autorización de estas jornadas solamente procederá en casos especiales de necesidad, calificados por la autoridad competente, previa consulta con la Jefatura de Recursos Humanos respectiva y notificación de la misma a la o el Director Ejecutivo como máxima autoridad del órgano del cual operarán estas jornadas. **TIEMPO SUBSTITUTIVO:** En el caso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba prestar servicios en sus días habituales de descanso, éste gozará de un descanso substitutivo en la misma semana, conforme al Artículo 283 del Código del Trabajo. Son días habituales de descanso: [Se deben escoger DOS días de descanso conforme a la jornada de trabajo de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**]. La jornada de trabajo comenzará desde el momento en que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ponga a las órdenes de la DINAF en los lugares en que se va ejecutar el trabajo y terminará cuando el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deja de estar a la orden del mismo, de acuerdo con las funciones, servicios, naturaleza, horarios, condiciones de trabajo establecidas y mejores prácticas que correspondan al puesto respectivo. Se entenderá, en principio, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ha puesto a las órdenes de la DINAF cuando ha hecho constar su ingreso a las funciones en el mecanismo que de manera oportuna implemente la DINAF, o al haber firmado su entrada en el libro respectivo al efecto, en los lugares que en este caso proceda. Igualmente, se entiende que el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** está a disposición de la DINAF durante las giras de trabajo debidamente aprobadas, exceptuándose de ello los períodos que corresponden a su ocio y descanso. **CLÁUSULA CUARTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** devengará por sus servicios profesionales: 1) Una remuneración



DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

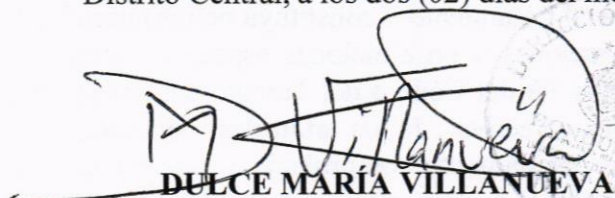
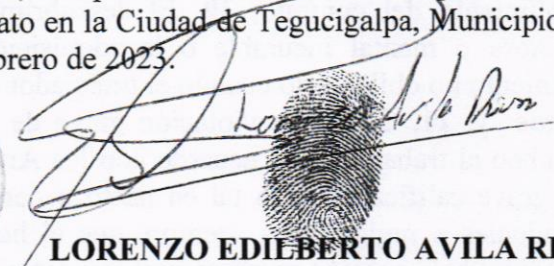
mensual de **21,400.00 Veintiún mil, cuatrocientos Lempiras 00/100** los que serán pagados a través de FACE N.705. De la remuneración mensual de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se le harán, en su caso, las deducciones correspondientes para el pago del Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o que por mandato judicial se efectúen y aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** autorice. 2) En concepto de décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario se pagará a **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en forma proporcional, el monto que corresponda conforme al tiempo laborado a través de la FACE N.705. **CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA.** El período de prueba de este contrato es de sesenta (60) días naturales. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. **CLÁUSULA SEXTA: LICENCIAS.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia remunerada: **a)** Por duelo, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a cinco (5) días laborables si el (la) fallecido(a) fuere el padre o la madre, hijos (as), hermanos (as) o el cónyuge. En estos casos la licencia la concederá el o la superior (a) inmediato (a) debiendo comunicar éste (a) de inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos. Si el (la) fallecido (a) habitaba fuera del domicilio de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, la duración de la licencia podrá ser ampliada hasta nueve (9) días laborables. La Jefatura de Recursos Humanos junto con la o el superior inmediato, deberán calificar y aprobar el tiempo razonable de la duración de la licencia; **b)** En caso del fallecimiento de un (a) pariente de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el inciso a) de esta cláusula, el Jefe Inmediato podrá concederle hasta tres (3) días hábiles; **c)** Se entenderá, tanto para el caso descrito en el inciso **a)** anterior, como en este inciso, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** doliente ha renunciado a este derecho, si no presenta su solicitud dentro de los tres días siguientes a la defunción que debió causar la solicitud correspondiente; **d)** Por matrimonio, se concederá a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tres (3) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y un (1) día hábil en caso de segundas o ulteriores nupcias; **e)** Por el nacimiento de un (a) hijo (a) ya sea por nacimiento natural o cesárea, al padre se le podrá conceder hasta cuatro (4) días hábiles para atender el cuidado de la madre y la criatura; **f)** En caso de calamidad doméstica, para asistir a sus padres, madres, hijos (as), hermanos (as) o cónyuge, en caso de enfermedad grave de éstos (as) siempre que se presente a la o el Jefe Inmediato una declaración médica en que conste lo imprescindible de la asistencia presencial del **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia no remunerada: **a)** por graves asuntos de familia no contemplados en los casos de las licencias remuneradas, antes referidas; **b)** Por participación en programas de adiestramiento no planificados o programados con o por la **DINAF**, o sobre materias que no tengan relación alguna con las funciones propias del cargo o de la institución; **c)** Otras circunstancias autorizadas por la o el Jefe Inmediato, en las que prevalezca el interés personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, siempre que no se ponga en precariedad el servicio que se brinda por la **DINAF**. No se concederá más de una licencia remunerada para cada caso durante el período del presente contrato, ni las mismas serán acumulativas, ni prorrogables. Dichas licencias serán otorgadas por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo, requiriendo informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos cuando excedan de tres días naturales. Los términos de las licencias a que esta Cláusula se refiere se contarán en días naturales y en ningún caso excederán de quince días naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VACACIONES:** podrá gozar de un día por mes laborado de acuerdo a la planificación que para

tal efecto haga la o el Jefe Inmediato. **CLÁUSULA OCTAVA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** EL PATRONO proporcionará cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDIENTES ECONÓMICOS.** Dependen económicamente del EL(LA) TRABAJADOR(A) las siguientes personas: Martha de Jesus Rivas (Madre), Herica Yolani Garcia Ramos (Esposa), Martha Yolani Avila Garcia, Pablo Lorenzo Isaac Avila Garcia (Hijos). **CLÁUSULA DÉCIMA:** EL PATRONO pondrá a disposición de EL(LA) TRABAJADOR(A) las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones de éste, contempladas en la Cláusula Primera de este Contrato, y brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del mismo. La estimación del valor de esas herramientas se hará a través de la **Unidad de Bienes Nacionales de la DINAF** y será anexada al Expediente Personal de EL(LA) TRABAJADOR(A) con conocimiento de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente Contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a) De manera general:** 1. Inhabilitación profesional por desafiliación gremial que imposibilite el ejercicio de las funciones y actividades objeto de este Contrato; 2. El mutuo consentimiento de las partes; 3. Muerte de EL (LA) TRABAJADOR(A) o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 4. Enfermedad de EL(LA) TRABAJADOR(A) en el caso previsto por el Artículo 104 del Código del Trabajo; 5. Pérdida de la libertad de EL(LA) TRABAJADOR(A) en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; 6. Caso fortuito o fuerza mayor; 7. Perder la confianza de EL PATRONO O EL(LA) TRABAJADOR(A) que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; al no guardar fielmente los secretos e información de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que realiza y puesto que desempeña, así como los asuntos de carácter técnico, administrativo, sociales y otros que deba mantener en reserva y cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio a la DINAF, a sus servidores (as) públicos(as) y a otras personas que concurran a la DINAF como usuarios, entendiéndose que esta obligación está fundamentada en el principio de confidencialidad profesional. Lo aquí expuesto no implica la disminución de la obligación de denunciar los actos ilícitos que sean de su conocimiento. 8. La suspensión de actividades por más de ciento veinte (120) días en los casos 1), 3), 4), 5), y 6), del artículo 100 del Código de Trabajo; 9. Cierre de la DINAF; 10. Ejercicio de las facultades que conceden a Las Partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; y, 11. Resolución del contrato decretada por autoridad competente. En los casos previstos en los numerales del 1 al 8 de esta cláusula, la terminación del contrato no acarreará responsabilidades para ninguna de las partes. **b) Sin ninguna responsabilidad para EL PATRONO:** 1. El engaño de EL(LA) TRABAJADOR(A) mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios EL(LA) TRABAJADOR(A); 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra EL(LA) TRABAJADOR(A) durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 3. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 4. Todo daño material causado



dolosamente a los edificios, equipo de oficina, obras, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **5.** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; **6.** Haber sido condenado **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; **7.** Cuando **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante **dos (2) días completos y consecutivos** o durante **tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes**; **8.** La negativa manifiesta y reiterada de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en igual forma y en perjuicio de **EL PATRONO**, las normas que éste o su representante, en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; para efectos de este numeral, el representante de **EL PATRONO** es el Jefe Inmediato y/o la Jefatura de Recursos Humanos; **9.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **10.** El descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros y, **11.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional. **c) Sin preaviso y sin responsabilidad por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A):** **1.** Engaño de **EL PATRONO** al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. Esta causa no podrá alegarse contra el patrono, después de treinta (30) días de prestar sus servicios **2.** Todo acto de violencia, malos tratamientos, o amenazas graves inferidas por el patrono contra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL PATRONO**, con el consentimiento o la tolerancia de éste; **3.** Cualquier acto de **EL PATRONO** o de su representante que induzca a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; **4.** Actos graves de **EL PATRONO** o de su representante que ponga en peligro la vida o salud de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o de sus familiares; **5.** Por perjuicio que el patrono, sus familiares o representantes, causen por dolo o negligencia inexcusable en las herramientas o útiles de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, o que siendo de tercera persona estén bajo su responsabilidad; **6.** No pagarle **EL PATRONO** el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados, salvo las deducciones autorizadas por la ley; **7.** Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior, sin que esto sea motivo de indemnización. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá alegar esta causa después de transcurridos treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; **8.** Adolecer **EL**

PATRONO, un miembro de su familia, su representante u otro trabajador de una enfermedad contagiosa, siempre que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba permanecer en contacto inmediato con la persona de que se trate; **9.** Incumplimiento, de parte del patrono, de las obligaciones convencionales o legales; **10.** Cualquiera violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a **EL PATRONO**, de acuerdo con los Artículos 95 y 96, siempre que el hecho esté debidamente comprobado; y, **11.** Incumplimiento del patrono, de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, prescritas en las leyes y reglamentos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, Las Partes procederán en el siguiente orden: **a)** Se resolverán ante la Jefatura de Recursos Humanos de la **DINAF** por mutuo acuerdo; **b)** En caso que la situación precedente no sea satisfactoria para **Las Partes**, se acudirá ante la **Inspectoría General del Trabajo**; **c)** Si no puede conciliarse conforme al **inciso b)** precedente, queda expedita la vía judicial a las partes con arreglo a los plazos establecidos en el Código del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.


DULCE MARÍA VILLANUEVA
SÁNCHEZ
DIRECTORA EJECUTIVA
LORENZO EDIBERTO AVILA RIVAS
EL(LA) TRABAJADOR (A)



DINA F

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

DINA F-JRH-027-2023 FONDOS UNICEF

Los Suscritos, **DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ**, mayor de edad, Abogada, casada y de este domicilio, con tarjeta de identidad N.º 0801-1981-22352, actuando en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 113-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, y quien adelante en este acto se llamará **EL PATRONO**, y **ELSI MISALI ZEPEDA SALINAS**, mayor de edad, soltera, **LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL**, hondureño, y con domicilio en municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, con Tarjeta de Identidad **0801-1983-13806**, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido en celebrar el presente "**Contrato Individual de Trabajo**" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL PATRONO"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, quien se compromete a laborar como: **REINTEGRADOR REGIONAL EN LA ZONA ATLANTICA PARA BRINDAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LA NIÑEZ MIGRANTE** y a realizar de manera personal y con los estándares mínimos que el puesto requiere conforme a las reglas de **EL PATRONO** y, en su defecto, a la naturaleza del mismo, las siguientes funciones y actividades: (1). Visitas domiciliarias para elaboración de estudios socioeconómicos a la niñez migrante retornada y apoyo a lo solicitado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional, en los recursos idóneos para la niñez hondureña en el extranjero; (2). Acompañamiento de la niñez migrante retornada desde el Centro Belén hasta su domicilio. (Reintegradores de Centro Belén); (3). Seguimiento de casos de familias y niñez retornada, para incorporación en programas de ayuda social; (4). Visitas al Centro Educativo del niño o niña migrante retornada; (5). Vistas a familiares del niño o niña migrante retornada; (6). Gestiones ante instituciones gubernamentales o no gubernamentales para garantizar servicios para la familia; (7). Realizar un plan de trabajo individualizado por cada niño o niña, que garantice su salud mental, sano desarrollo, seguridad, educación entre otros; (8). Realizar actividades de coordinación con las Oficinas Regionales de DINA F, Centro Belén, Consejos Municipales para Protección de la Niñez, instancia Municipal de atención a la niñez, Unidades Municipales de Atención al Migrante Retornado, UMAR; (9). Impulsar la conformación de redes de servicios y protección a la niñez migrante retornada o en situación de vulneración; (10). Remitir casos de niños y niñas en situaciones de vulneración ante la instancia correspondiente; (11). Dar seguimiento a casos de niños y niñas con medidas de protección o que gozaron de medidas de protección; (12). Elaborar informes técnicos; (13). Participar en la construcción del POA institucional y dar el respectivo seguimiento de ejecución de metas programáticas; (14). Participar en las validaciones de herramientas y documentos Institucionales; (15). Participar en las actividades institucionales cuando se le requiera, sin perjuicio de dar prioridad al cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual UNICEF 2022 y las funciones descritas en los numerales anteriores. Quedando bajo la subordinación de la Jefatura de la Oficina Regional Atlántica. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez sea suscrito por las partes contratantes y debe ser aprobado mediante Acuerdo correspondiente, el cual estará sujeto a la normativa del derecho del trabajo y tendrá vigencia a partir del uno (01) de febrero de 2023 al Treinta y uno (31) de mayo de 2023, fecha de vencimiento de contrato y solo

[Handwritten signature]
HC
DIRE
ADOLE
D.

podrá ser renovado por consentirlo así ambas partes. **CLÁUSULA TERCERA: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS SUPLEMENTARIAS:** La jornada de trabajo ordinaria de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** es a partir de las ocho de la mañana en punto (08h00) hasta las cuatro de la tarde en punto (16h00), pero podrán ser ajustadas expresamente a las necesidades del servicio por el Jefe Inmediato en atención al Artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debiendo la o el Jefe Inmediato comunicar tal circunstancia a la Jefatura de Recursos Humanos para los controles correspondientes y en ese caso, la jornada de trabajo podrá principiar en cualquier tiempo del día o de la noche. La jornada puede ser diurna, nocturna o mixta. Jornada diurna es la cumplida entre las cinco horas (5:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) Jornada nocturna es la cumplida entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.). Cuando la jornada de trabajo comprenda parte del período "día" y parte del período "noche" se considerará nocturna en su totalidad; cuando se labore tres (3) o más horas en el período "noche"; y, se considerará mixta, cuando las horas de trabajo en la "noche" no lleguen a tres (3). No se considerarán horas suplementarias o extras aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria, aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe a causa de errores en la ruta, o en casos de accidentes de que fuere culpable. **EL PATRONO** no responde de excesos resultantes por caso fortuito o fuerza mayor; pero serán consideradas extraordinarias si, como consecuencia del error, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** fuere objeto de una sanción disciplinaria. **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, gozará de una hora para su almuerzo, que deberá tomar entre las 11h30 a 12h30, 12h00 a 13h00, de 12h30 a 13h30, según disponga la o el Jefe Inmediato. Se podrán autorizar jornadas ordinarias de hasta 12 horas, diurnas o nocturnas, dejando un periodo de descanso en las diurnas de veinticuatro (24) horas y en las nocturnas de cuarenta y ocho (48) horas, sin que excedan de cuarenta y cuatro (44) las horas laborables en la semana. La autorización de estas jornadas solamente procederá en casos especiales de necesidad, calificados por la autoridad competente, previa consulta con la Jefatura de Recursos Humanos respectiva y notificación de la misma a la o el Director Ejecutivo como máxima autoridad del órgano del cual operarán estas jornadas. **TIEMPO SUBSTITUTIVO:** En el caso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba prestar servicios en sus días habituales de descanso, éste gozará de un descanso substitutivo en la misma semana, conforme al Artículo 283 del Código del Trabajo. Son días habituales de descanso: [Se deben escoger DOS días de descanso conforme a la jornada de trabajo de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**]. La jornada de trabajo comenzará desde el momento en que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ponga a las órdenes de la DINAF en los lugares en que se va ejecutar el trabajo y terminará cuando el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deja de estar a la orden del mismo, de acuerdo con las funciones, servicios, naturaleza, horarios, condiciones de trabajo establecidas y mejores prácticas que correspondan al puesto respectivo. Se entenderá, en principio, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ha puesto a las órdenes de la DINAF cuando ha hecho constar su ingreso a las funciones en el mecanismo que de manera oportuna implemente la DINAF, o al haber firmado su entrada en el libro respectivo al efecto, en los lugares que en este caso proceda. Igualmente, se entiende que el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** está a disposición de la DINAF durante las giras de trabajo debidamente aprobadas, exceptuándose de ello los períodos que corresponden a su ocio y descanso. **CLÁUSULA CUARTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** devengará por sus servicios profesionales: 1) Una remuneración mensual de 21,400.00 Veintiun mil, Cuatrocientos Lempiras 00/100 los que serán pagados a





DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

través de FACE N.705. De la remuneración mensual de **EL(LA) TRABAJADOR (A)** se le harán, en su caso, las deducciones correspondientes para el pago del Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o que por mandato judicial se efectúen y aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR (A)** autorice. 2) En concepto de décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario se pagará a **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, en forma proporcional, el monto que corresponda conforme al tiempo laborado a través de la FACE N.705. **CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA.** El período de prueba de este contrato es de sesenta (60) días naturales. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. **CLÁUSULA SEXTA: LICENCIAS.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia remunerada: **a)** Por duelo, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a cinco (5) días laborables si el (la) fallecido(a) fuere el padre o la madre, hijos (as), hermanos (as) o el cónyuge. En estos casos la licencia la concederá el o la superior (a) inmediato (a) debiendo comunicar éste (a) de inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos. Si el (la) fallecido (a) habitaba fuera del domicilio de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, la duración de la licencia podrá ser ampliada hasta nueve (9) días laborables. La Jefatura de Recursos Humanos junto con la o el superior inmediato, deberán calificar y aprobar el tiempo razonable de la duración de la licencia; **b)** En caso del fallecimiento de un (a) pariente de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el inciso a) de esta cláusula, el Jefe Inmediato podrá concederle hasta tres (3) días hábiles; **c)** Se entenderá, tanto para el caso descrito en el inciso **a)** anterior, como en este inciso, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** doliente ha renunciado a este derecho, si no presenta su solicitud dentro de los tres días siguientes a la defunción que debió causar la solicitud correspondiente; **d)** Por matrimonio, se concederá a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tres (3) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y un (1) día hábil en caso de segundas o ulteriores nupcias; **e)** Por el nacimiento de un (a) hijo (a) ya sea por nacimiento natural o cesárea, al padre se le podrá conceder hasta cuatro (4) días hábiles para atender el cuidado de la madre y la criatura; **f)** En caso de calamidad doméstica, para asistir a sus padres, madres, hijos (as), hermanos (as) o cónyuge, en caso de enfermedad grave de éstos (as) siempre que se presente a la o el Jefe Inmediato una declaración médica en que conste lo imprescindible de la asistencia presencial del **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia no remunerada: **a)** por graves asuntos de familia no contemplados en los casos de las licencias remuneradas, antes referidas; **b)** Por participación en programas de adiestramiento no planificados o programados con o por la **DINAF**, o sobre materias que no tengan relación alguna con las funciones propias del cargo o de la institución; **c)** Otras circunstancias autorizadas por la o el Jefe Inmediato, en las que prevalezca el interés personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, siempre que no se ponga en precariedad el servicio que se brinda por la **DINAF**. No se concederá más de una licencia remunerada para cada caso durante el período del presente contrato, ni las mismas serán acumulativas, ni prorrogables. Dichas licencias serán otorgadas por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo, requiriendo informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos cuando excedan de tres días naturales. Los términos de las licencias a que esta Cláusula se refiere se contarán en días naturales y en ningún caso excederán de quince días naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VACACIONES:** podrá gozar de un día por mes laborado de acuerdo a la planificación que para tal efecto haga la o el Jefe Inmediato. **CLÁUSULA OCTAVA: VIÁTICOS Y GASTOS DE**



VIAJE: EL PATRONO proporcionará cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

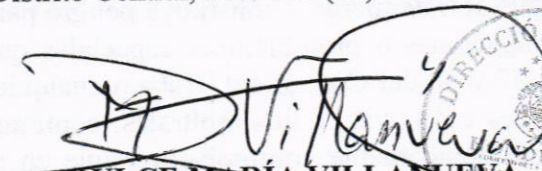
CLÁUSULA NOVENA: DEPENDIENTES ECONÓMICOS. Dependen económicamente del **EL(LA) TRABAJADOR(A)** las siguientes personas: No tiene dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: EL PATRONO** pondrá a disposición de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones de éste, contempladas en la Cláusula Primera de este Contrato, y brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del mismo. La estimación del valor de esas herramientas se hará a través de la **Unidad de Bienes Nacionales de la DINAF** y será anexada al Expediente Personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** con conocimiento de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente Contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a) De manera general:** 1. Inhabilitación profesional por desafiliación gremial que imposibilite el ejercicio de las funciones y actividades objeto de este Contrato; 2. El mutuo consentimiento de las partes; 3. Muerte de **EL (LA) TRABAJADOR(A)** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 4. Enfermedad de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el caso previsto por el Artículo 104 del Código del Trabajo; 5. Pérdida de la libertad de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; 6. Caso fortuito o fuerza mayor; 7. Perder la confianza de **EL PATRONO O EL(LA) TRABAJADOR(A)** que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; al no guardar fielmente los secretos e información de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que realiza y puesto que desempeña, así como los asuntos de carácter técnico, administrativo, sociales y otros que deba mantener en reserva y cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio a la **DINAF**, a sus servidores (as) públicos(as) y a otras personas que concurran a la **DINAF** como usuarios, entendiéndose que esta obligación está fundamentada en el principio de confidencialidad profesional. Lo aquí expuesto no implica la disminución de la obligación de denunciar los actos ilícitos que sean de su conocimiento. 8. La suspensión de actividades por más de ciento veinte (120) días en los casos 1), 3), 4), 5), y 6), del artículo 100 del Código de Trabajo; 9. Cierre de la **DINAF**; 10. Ejercicio de las facultades que conceden a **Las Partes** los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; y, 11. Resolución del contrato decretada por autoridad competente. En los casos previstos en los numerales del 1 al 8 de esta cláusula, la terminación del contrato no acarreará responsabilidades para ninguna de las partes. **b) Sin ninguna responsabilidad para EL PATRONO:** 1. El engaño de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios **EL(LA) TRABAJADOR(A)**; 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 3. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que como consecuencia de ello se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 4. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, equipo de oficina, obras, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las



cosas; **5.** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; **6.** Haber sido condenado **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; **7.** Cuando **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante **dos (2) días completos y consecutivos** o durante **tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes**; **8.** La negativa manifiesta y reiterada de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en igual forma y en perjuicio de **EL PATRONO**, las normas que éste o su representante, en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; para efectos de este numeral, el representante de **EL PATRONO** es el Jefe Inmediato y/o la Jefatura de Recursos Humanos; **9.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **10.** El descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros y, **11.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional. **c) Sin preaviso y sin responsabilidad por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A):** **1.** Engaño de **EL PATRONO** al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. Esta causa no podrá alegarse contra el patrono, después de treinta (30) días de prestar sus servicios **2.** Todo acto de violencia, malos tratamientos, o amenazas graves inferidas por el patrono contra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL PATRONO**, con el consentimiento o la tolerancia de éste; **3.** Cualquier acto de **EL PATRONO** o de su representante que induzca a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; **4.** Actos graves de **EL PATRONO** o de su representante que ponga en peligro la vida o salud de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o de sus familiares; **5.** Por perjuicio que el patrono, sus familiares o representantes, causen por dolo o negligencia inexcusable en las herramientas o útiles de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, o que siendo de tercera persona estén bajo su responsabilidad; **6.** No pagarle **EL PATRONO** el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados, salvo las deducciones autorizadas por la ley; **7.** Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior, sin que esto sea motivo de indemnización. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá alegar esta causa después de transcurridos treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; **8.** Adolecer **EL PATRONO**, un miembro de su familia, su representante u otro trabajador de una enfermedad contagiosa, siempre que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba permanecer en contacto inmediato



con la persona de que se trate; **9.** Incumplimiento, de parte del patrono, de las obligaciones convencionales o legales; **10.** Cualquiera violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a **EL PATRONO**, de acuerdo con los Artículos 95 y 96, siempre que el hecho esté debidamente comprobado; y, **11.** Incumplimiento del patrono, de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, prescritas en las leyes y reglamentos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, Las Partes procederán en el siguiente orden: **a)** Se resolverán ante la Jefatura de Recursos Humanos de la **DINAF** por mutuo acuerdo; **b)** En caso que la situación precedente no sea satisfactoria para **Las Partes**, se acudirá ante la **Inspectoría General del Trabajo**; **c)** Si no puede conciliarse conforme al inciso **b)** precedente, queda expedita la vía judicial a las partes con arreglo a los plazos establecidos en el Código del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.


DULCE MARÍA VILLANUEVA
SÁNCHEZ
DIRECTORA EJECUTIVA




ELSI MISAL ZEPEDA SALINAS
EL(LA) TRABAJADOR (A)

